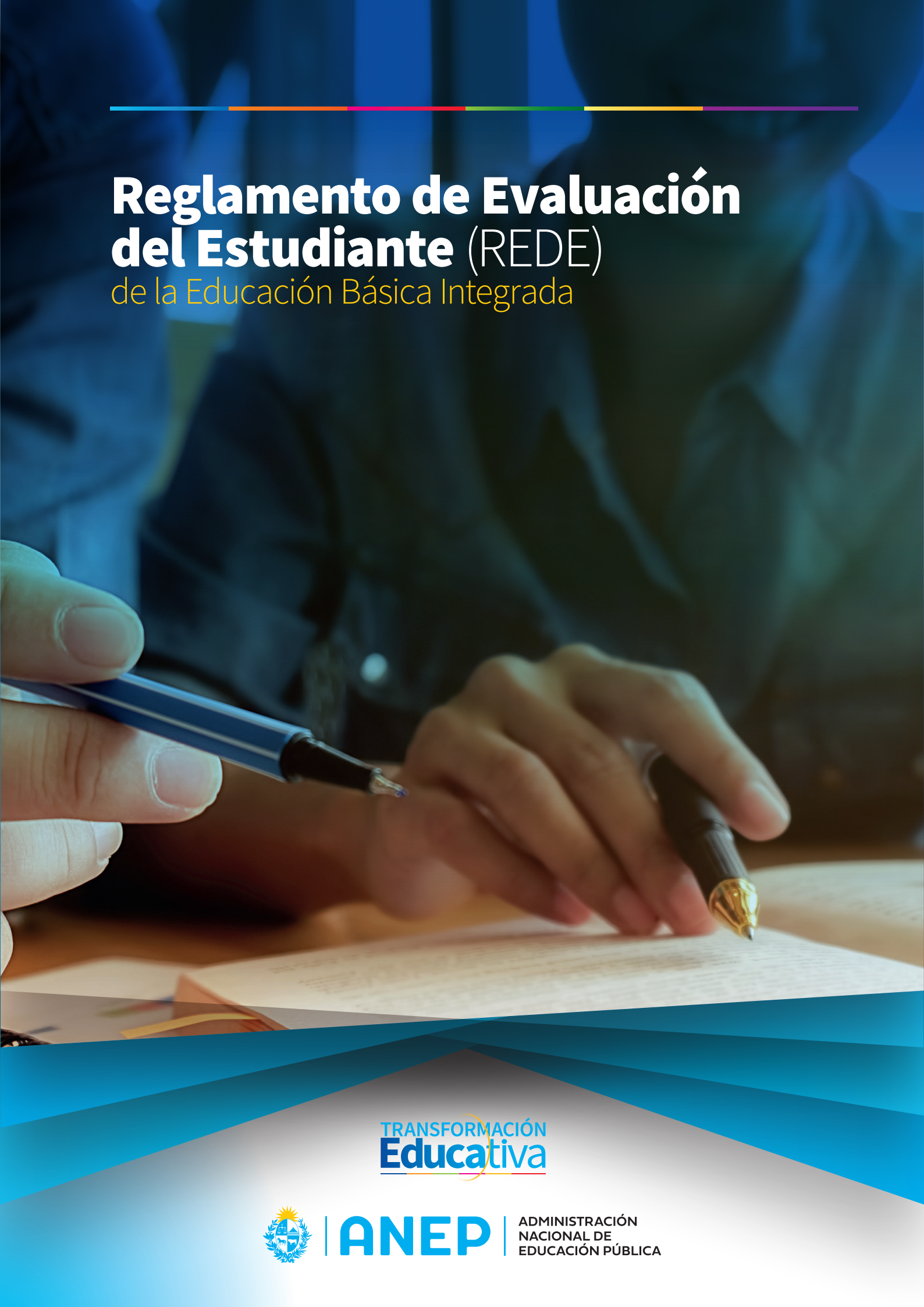




Reglamento de Evaluación del Estudiante (REDE)

de la Educación Básica Integrada

TRANSFORMACIÓN
Educativa



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Reglamento de Evaluación del Estudiante (Rede) de la Educación Básica Integrada

Dirección General de Educación Inicial y Primaria
Dirección General de Educación Secundaria
Dirección General de Educación Técnico Profesional

Aprobado por resolución del CODICEN No. 3305 del Acta N°. 45
de fecha 21 de diciembre de 2022.

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
INICIAL Y PRIMARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Consejo Directivo Central

PRESIDENTE / Prof. Dr. Robert Silva García

CONSEJERO / Dr. Juan Gabito Zóboli

CONSEJERA / Prof. Dora Graziano Marotta

CONSEJERO ELECTO / Prof. Julián Mazzoni

CONSEJERA ELECTA / Mag. Daysi Iglesias

SECRETARIA GENERAL / Dra. Virginia Cáceres Batalla

Dirección General de Educación Inicial y Primaria

DIRECTORA GENERAL / Mtra. Dra. Graciela Fabeyro Torrens

SUBDIRECTORA / Mtra. Mag. Olga De Las Heras Casaballe

Dirección General de Educación Secundaria

DIRECTORA GENERAL / Prof. Lic. Jenifer Cherro Pintos

SUBDIRECTOR / Prof. Oscar Yáñez Pisano

Dirección General de Educación Técnico Profesional

DIRECTOR GENERAL / Prof. Ing. Agr. Juan Pereyra De León

SUBDIRECTORA / Dra. Laura Otamendi Zakarián

Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas (Codicen)

DIRECTORA EJECUTIVA / Dra. Adriana Aristimuño

Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional (Codicen)

DIRECTOR EJECUTIVO / Ec. Héctor Bouzón

Fundamentos

El Plan de Educación Básica Integrada se construye con el propósito de articular la trayectoria del estudiante como un continuo desde su ingreso a la educación inicial hasta el último año de la educación media básica. Trasciende las miradas que históricamente se han tenido en cuanto al abordaje de la educación obligatoria y a su organización, pensada desde la lógica de la estructura del sistema, y no desde la trayectoria educativa del estudiante.

La trayectoria del estudiante recobra fundamental importancia al momento de considerar la realidad educativa nacional, por lo que la visión sistémica y trabajo coordinado y articulado resultan de vital relevancia.

El establecimiento de competencias generales para todos los estudiantes, así como la forma en que se desarrollan en el tiempo (sus progresiones) constituyen la base de este currículo.

Desde esta perspectiva es que la Educación Básica Integrada permite:

- el desarrollo de una educación integral que considere la multidimensionalidad del estudiante;
- la protección de la trayectoria del estudiante a lo largo de su tránsito educativo;
- el acompañamiento singular de los aprendizajes;
- la articulación de los diferentes ciclos concebidos como un continuum educativo;
- la atención a diferentes ritmos y formas de aprendizaje;
- el seguimiento de la progresión de las competencias que se van desarrollando.

Este reglamento se nutre de los principios orientadores del Marco Curricular Nacional (MCN) y del Plan de Educación Básica Integrada (PEBI); estos deben estar presentes no solamente al momento del diseño de las actividades de clase sino también en su desarrollo y al momento de evaluar el desempeño y los niveles de logro de los estudiantes.

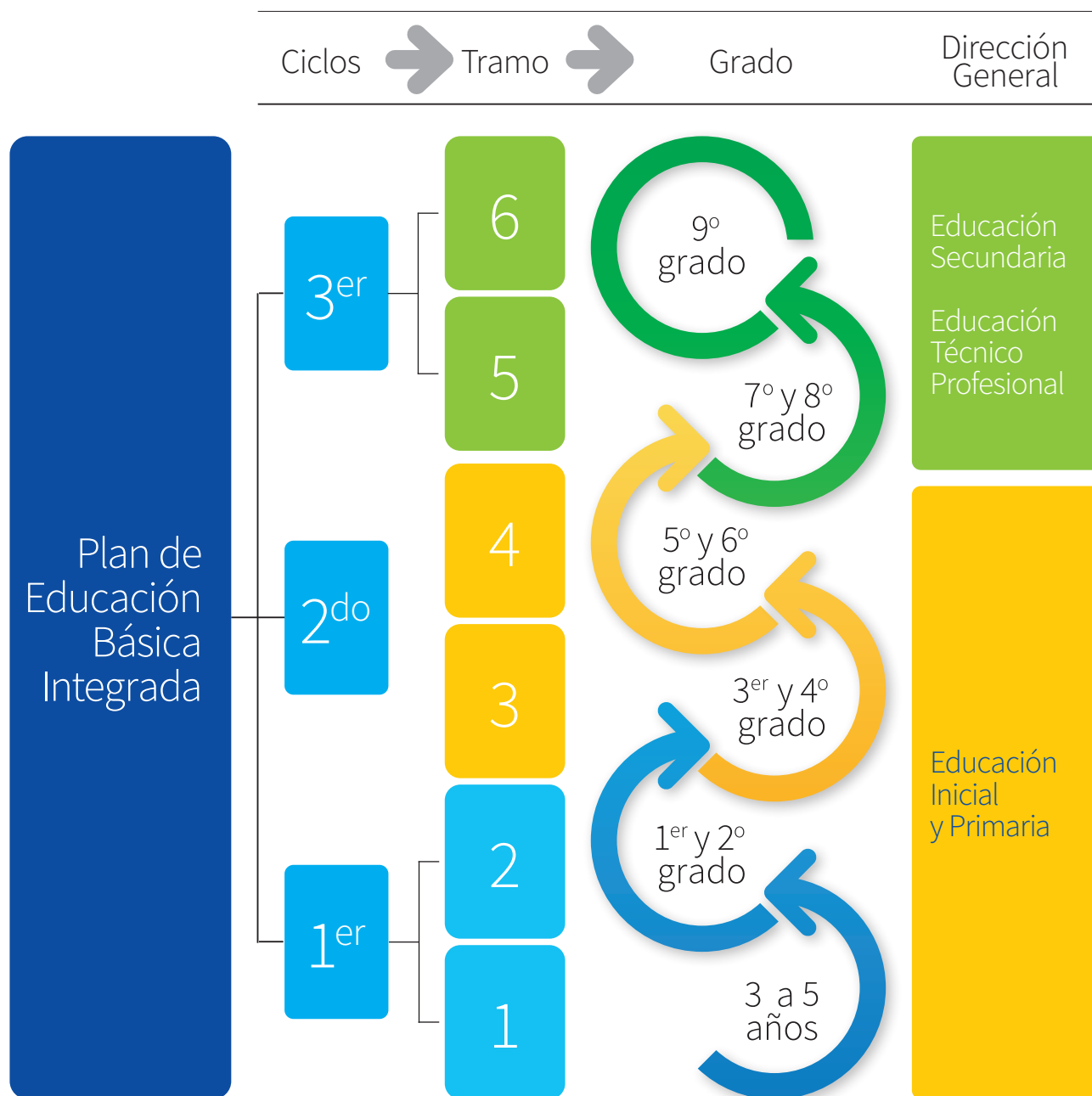
Estos principios refieren a la centralidad del estudiante y de su aprendizaje, el interés del mismo, la inclusión, la pertinencia, la flexibilidad, la participación y la visión ética.

La Educación Básica Integrada (EBI) se organiza en tres ciclos:

Primer Ciclo: desde la educación inicial hasta segundo (2º) grado de Educación Primaria;

Segundo Ciclo: desde tercer (3º) grado hasta sexto (6º) grado de Educación Primaria;

Tercer Ciclo: desde séptimo (7º) grado a noveno (9º) grado que se corresponde con los tres años de la Educación Media Básica.



Fuente: Elaboración Propia.

Un ciclo educativo “es una unidad de tiempo pedagógico que se construye considerando las características del desarrollo cognitivo, socioemocional integral de los alumnos y responde, a su vez, al propósito de favorecer los procesos de aprendizaje ampliando las unidades de tiempo para establecer avances cuyo alcance evidencia una progresión significativa de aprendizaje, explicitado en el perfil correspondiente al finalizar cada ciclo.” (ANEP, 2022, pag. 17)

Pensar la organización curricular en ciclos promueve el respeto a las trayectorias, la continuidad de los procesos de aprendizaje y la intervención oportuna en función de las necesidades y los tiempos de los estudiantes. A su vez, cada uno de los tres ciclos comprende dos tramos con sus respectivos perfiles que dan continuidad a la progresión de las competencias y a los componentes principales del diseño curricular (Alfabetizaciones fundamentales, componente técnico tecnológico y de autonomía curricular) del Plan de Educación Básica Integrada.

Dentro de cada ciclo, el tramo constituye una unidad temporal del currículo, que contempla de manera específica los diferentes ritmos y formas de aprendizaje con foco en la continuidad educativa.

Los perfiles de tramo dan cuenta de determinados indicadores de progreso de los estudiantes que describen cuál es el nivel de desarrollo esperado en las competencias definidas en el Marco Curricular Nacional al final de diferentes tramos y ciclos educativos de la Educación Básica Integrada. Se construyeron desde la integración de los descriptores de las progresiones de aprendizaje, que muestran el avance cognitivo en el continuo del desarrollo de las diez competencias generales. Los perfiles de tramo tienen un rol orientador del progreso del estudiante, integrando el Plan de Educación Básica Integrada (EBI).

El perfil de egreso, los perfiles de tramo y las progresiones son componentes curriculares que orientan el trabajo docente para su planificación, estructurando las propuestas de enseñanza y de evaluación en relación con las metas de aprendizaje y los criterios de logro.

En un currículo basado en el enfoque competencial, y orientado desde una perspectiva socioconstructivista, la evaluación es un elemento clave, que debe estar centrada tanto en los procesos como en los resultados. Teniendo en cuenta además la complejidad que implica el aprendizaje; se aspira a que la evaluación sea continua, integral, humanizante y abocada a desarrollar todas las capacidades del estudiante para aprender.

La evaluación de las competencias se concretará como una aproximación al grado de dominio alcanzado en un momento determinado, que requiere tiempos y espacios que habiliten procesos para su desarrollo y maduración, ya que implica trascender los contenidos curriculares para incorporarlos y movilizarlos en contextos dinámicos y diversificados de resignificación.

La evaluación es un elemento clave, que debe estar centrada tanto en los procesos como en los resultados. Teniendo en cuenta además la complejidad que implica el aprendizaje; se aspira a que la evaluación sea continua, integral, humanizante y abocada a desarrollar todas las capacidades del estudiante para aprender.

Un sistema educativo para todos con centralidad en el estudiante, implica necesariamente atender a la heterogeneidad de la población estudiantil, desplegando sistemas de apoyo y acompañamientos colectivos, también singulares, de acuerdo a requerimientos constatados. También supone la necesidad de determinar decisiones respecto a la intervención educativa en las progresiones de aprendizaje de los

estudiantes, en el sentido de ampliar y potenciar las oportunidades y desarrollar recursos que mejoren las condiciones de escolarización y los recorridos escolares.

Este enfoque interpela y no elimina el recurso de la repetición del estudiante, confiando en la gestión institucional, con todo lo que implica, y en las prácticas cotidianas de enseñanza en el aula, la responsabilidad de atender y entender los procesos y los tiempos de los estudiantes para progresar en los aprendizajes previstos y asegurar la continuidad educativa. Para ello se requiere habilitar diferentes formatos que flexibilicen el tránsito de los niños, niñas y adolescentes sujetos de aprendizaje. La organización institucional contemplará una mirada pensada en ciclos y tramos.

La organización institucional tendrá una perspectiva en ciclos y tramos que implica considerar:

- Movilidad de los estudiantes.
- Acompañamiento sostenido con las figuras institucionales con que cuenta el centro educativo.
- Seguimiento y registros sistemáticos.
- Dispositivos diversos de acompañamiento pedagógico.
- Optimización de recursos didácticos.
- Marcos conceptuales comunes.
- Optimización de espacios y tiempos pedagógicos.

SECCIÓN I

EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

PRIMER CICLO: 3, 4 y 5 años – 1º y 2º grado de la Educación Básica Integrada (EBI)

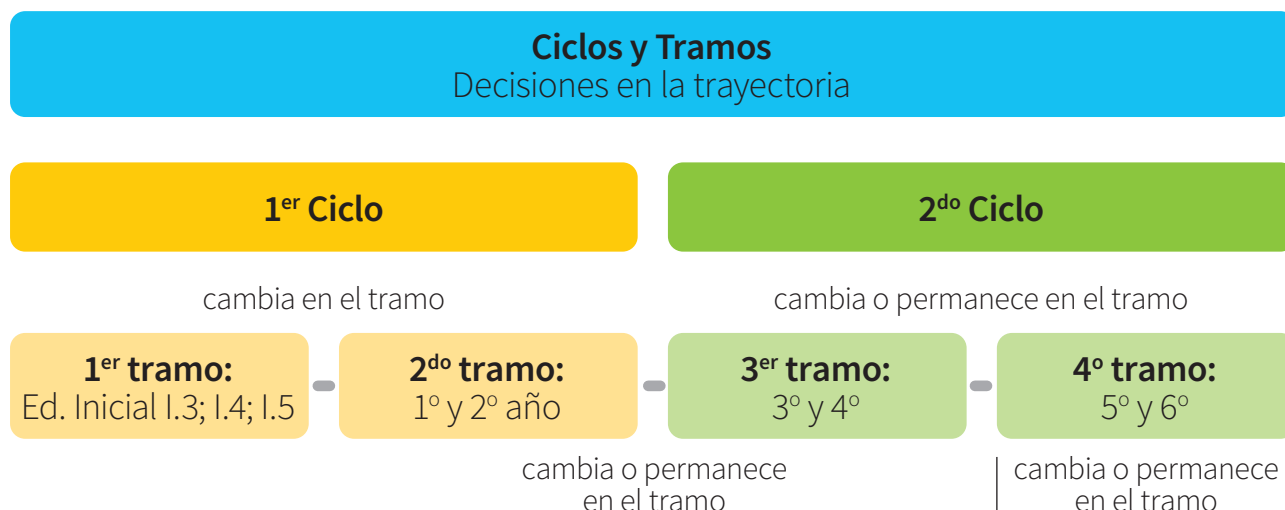
SEGUNDO CICLO: 3º a 6º grado de Educación Básica Integrada (EBI)

Capítulo I – Ámbito de aplicación

Artículo **1** - La presente sección comprende las disposiciones generales de evaluación y pasaje de tramo y ciclo correspondiente a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria.

Artículo **2** - La Educación Inicial y Primaria es obligatoria a partir de los cuatro años, con una oferta de tres años optativa con tendencia a la universalización (Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024), de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley General de Educación N°. 18.437 del 12 de diciembre de 2008. La edad de ingreso del estudiante a este grado será considerada hasta el 30 de abril de cada año¹.

Artículo **3** – El ciclo educativo es una unidad de tiempo que toma en cuenta las características del desarrollo cognitivo, socioemocional integral de los estudiantes y responde, a su vez, al propósito de favorecer el proceso de aprendizaje².



Fuente: Elaboración propia.

1 Circular N° 32/2006 de la DGEIP

2 ANEP, 2022, EBI.

Capítulo II – Decisiones

Artículo **4** - En todo el trayecto escolar los docentes valorarán el desempeño individual con una doble mirada hacia los procesos y logros obtenidos, a través de diferentes instrumentos de evaluación. A partir de la información referida adoptarán las decisiones profesionales en función de la mejora de los aprendizajes. Esas decisiones permitirán determinar entre docentes en forma conjunta, la continuidad del estudiante.

Artículo **5** - El Plan se organiza en ciclos y tramos que promueven la protección de las trayectorias de los estudiantes, la continuidad del proceso de aprendizaje y la intervención oportuna en función de sus necesidades y tiempos.

Artículo **6** - Al finalizar el segundo, tercer y cuarto tramo educativo (actualmente segundo, cuarto y sexto grado) se podrá establecer que el estudiante requiere recursar, ya que la ampliación de los tiempos y las intervenciones diversificadas, singularizadas y oportunas, mediadas por la evaluación formativa, ofrecen más y mejores oportunidades de aprendizaje.

Artículo **7** - Las situaciones particulares de los estudiantes se atenderán de acuerdo con lo dispuesto en Circular 200/2000 y Acta 119/2019 de la DGEIP o la normativa que oportunamente las sustituyan o complementen, permitiendo que puedan avanzar en el tramo en cualquier momento del año.

Capítulo III – Atención a la diversidad

Artículo **8** - Pensar la evaluación de los estudiantes implica considerar los procesos singulares de sus aprendizajes, atendiendo a los Proyectos de Trabajo Personal (PTP); acompañamientos adaptados a las necesidades y potencialidades individuales y al mismo tiempo en la relación con otros³.

Artículo **9** - En el proceso de evaluación formativa y sumativa, será prioritario considerar la mirada de los distintos actores (técnicos y docentes) que intervienen en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Capítulo IV – De la relevancia de la asistencia como factor de protección de las Trayectorias Educativas.

Artículo **10** - Se entiende por asistencia regular cuando el estudiante registra promedialmente hasta dos faltas mensuales no justificadas durante el período considerado y por asistencia suficiente cuando el estudiante asiste más de 140 días en el año lectivo⁴.

Artículo **11** - La información sobre las inasistencias debe consignarse en las descripciones fundadas de los estudiantes y en el proceso de comunicación con las familias que se activa con el protocolo de ausentismo del sistema informático (GURI).

Artículo **12** - Los estudiantes con enfermedades crónicas u otras condicionantes personales, familiares y sociales que incidan en su trayectoria educativa estarán amparados por las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación.

Artículo **13** - La permanencia del estudiante habilita a su movilidad dentro del tramo y del ciclo. Esa movilidad se sostiene con los acompañamientos pedagógicos específicos que el centro educativo dispone

3 Circular N° 6 /2019 de Inspección Técnica

4 Circular 43/2013 de la DGEIP

a través de figuras institucionales que realizan una atención a la singularidad del estudiante desde la perspectiva social y pedagógico-didáctica.

Capítulo V – Procedimientos

Artículo **14** - Las definiciones de los docentes involucrados se informarán en forma bimestral. Al finalizar cada grado, elaborarán una **descripción fundada** de cada estudiante en tres dimensiones: su proceso singular, su proceso con referencia al grupo de pares y su aproximación al nivel de desempeño del perfil de tramo. Las tres miradas, desde su complementariedad significan una oportunidad para el avance y las proyecciones⁵. Este corte considerará tanto las evaluaciones formativas internas realizadas a nivel institucional y a nivel de aula, como las evaluaciones externas oficiales que aportan y enriquecen las miradas docentes.

Capítulo VI – Acompañamientos

Artículo **15** - Se articularán los espacios de acompañamiento (figuras, funciones, cargos) en todos los casos en que se requiera una atención personalizada, desplegando alternativas diversas para la mejora de los aprendizajes, con una mirada proyectiva en clave de ciclos⁶.

Artículo **16** - En la descripción fundada elaborada por los docentes deberá señalarse qué estudiantes deben acceder a apoyos complementarios en su trayectoria (Maestros de Apoyo- MA, Maestros de Apoyo Itinerante- MAI, Maestros Comunitarios- MC, Tutorías Institucionales- TI, Trayectorias Protegidas- TP, Maestro Comunitario Articulador Institucional- MCAI, Escuelas de Verano- EV y demás dispositivos contruidos institucionalmente para fortalecer los aprendizajes). Esta descripción bimestral y el cierre final que dé cuenta de los procesos singulares se escriturarán en forma clara y orientadora.

Artículo **17** - En caso de observarse la necesidad de mantener al estudiante un año más en el ciclo (segundo o sexto grado) o en el tramo (cuarto grado), deberá determinarse y registrar en la descripción fundada correspondiente qué recorrido se considera conveniente:

- a) en relación al tiempo de permanencia (la totalidad del año, o parte del mismo, a excepción de sexto grado).
- a) en relación al tipo de acompañamiento (artículos 15 y 16).

Artículo **18** - Los acompañamientos buscarán la implementación de estrategias, con el involucramiento de los actores y recursos institucionales y jurisdiccionales, estableciendo una vigilancia sobre los propósitos y procesos.

Capítulo VII – Registro, seguimiento y protección de la trayectoria educativa del estudiante

Artículo **19** - La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de garantizar el efectivo registro administrativo de toda la trayectoria educativa de los estudiantes a través de los medios y formatos digitales u otros dando cumplimiento con las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

Artículo **20** - Los docentes registrarán en el portafolio u otros medios disponibles al efecto las actividades que se realicen dentro del espacio de las unidades curriculares. Los resultados de las evaluaciones serán oportunamente comunicados a los representantes legales de los estudiantes.

5 Circular 8/2020 de la DGEIP

6 Circular 8/2020 de la DGEIP

Capítulo VIII – Evaluación de los aprendizajes

Artículo 21 - A los efectos de expresar el grado de avance de los aprendizajes del estudiante en un determinado momento, en función de los criterios de logro explicitados en los programas, así como a los efectos de la acreditación, se utilizará la siguiente referencia:

Nivel de avance	Descriptor conceptual Define los criterios y orienta al docente para la elaboración de la descripción fundada (art. 14).	Calificación
AVANCE DESTACADO	El estudiante activa procesos cognitivos ⁷ complejos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra los desempeños descritos en los criterios de logro correspondientes.	10 - 9
5		
AVANCE SIGNIFICATIVO	El estudiante activa procesos cognitivos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra desempeños parciales de los descritos en los criterios de logro correspondientes.	8 - 7
4		
AVANCE MODERADO	El desempeño del estudiante evidencia logros solamente al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	6 - 5
3		
AVANCE ESCASO	El desempeño del estudiante evidencia logros reducidos al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	4 - 3
2		
AVANCE MÍNIMO	El desempeño del estudiante evidencia dificultades para avanzar en los logros propuestos en la unidad curricular.	2 - 1
1		

⁷ Procesos cognitivos incluidos en el documento “Progresiones de aprendizaje” ANEP 2022

SECCIÓN II

EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA

TERCER CICLO: 7°, 8° y 9° grado de la Educación Básica Integrada (EBI)

Capítulo I – Ámbito de aplicación de este reglamento

Artículo **22** - La presente sección comprende las disposiciones generales de evaluación y pasaje de tramo y ciclo para la Educación Media Básica en el ámbito de la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Técnico Profesional (UTU).

Artículo **23** - La Educación Media Básica es obligatoria y comprende los grados 7°, 8° y 9° del Tercer Ciclo de la Educación Básica Integrada. Se implementa en todas las modalidades, urbana, rural, extensión del tiempo pedagógico (Tiempo Completo, Tiempo Extendido, Centros María Espínola), agrario en alternancia y otras, con sus componentes específicos según las disposiciones vigentes.

Capítulo II – Derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo **24** - Los derechos y obligaciones de los estudiantes están regulados por el Estatuto del Estudiante de Educación Media⁸.

Artículo **25** - El centro educativo a través de los distintos actores institucionales promoverá la formación integral de los estudiantes, la reflexión sobre su accionar y el desarrollo de su autonomía.

Artículo **26** - La acción educadora de la comunidad educativa en su conjunto propiciará el desarrollo de las competencias generales establecidas en el Marco Curricular Nacional (MCN).

Artículo **27** - La dirección del centro educativo promoverá el conocimiento y la aplicación del Estatuto del Estudiante en todas sus dimensiones. Llevará el registro de la actuación de los mismos en relación a su comportamiento tanto de acciones positivas y destacadas como las que hubieran merecido sanciones, producidas dentro y fuera del aula, presencial o virtualmente.

Artículo **28** - Los representantes legales de los estudiantes serán notificados de todas las acciones realizadas por estos a fin de contribuir a su formación integral.

Capítulo III – Atención a la diversidad

Artículo **29** - La dirección del centro educativo, en cumplimiento del principio de inclusión del MCN, tendrá la responsabilidad de planificar las acciones necesarias y pertinentes, en conjunto con los actores de la comunidad educativa y otras instituciones, para garantizar la continuidad educativa, respetando la diversidad de situaciones, ritmos y formas de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo **30** - En atención a la diversidad de situaciones en las cuales pueden encontrarse los estudiantes, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normativa que las regulan.

8 Acta N° 47 Resolución N°2, CODICEN, 8 de julio de 2005

Artículo **31** - Los estudiantes con enfermedades crónicas u otras condicionantes personales, familiares y sociales que incidan en su trayectoria educativa estarán amparados por las disposiciones establecidas en la normativa vigente a la fecha.

Artículo **32** - Se preverán los acompañamientos pedagógicos y de apoyo emocional de los estudiantes que atraviesen las circunstancias descritas en los artículos anteriores para garantizar su permanencia y sostener su trayectoria educativa hasta su efectivo egreso.

Capítulo IV – Registro, seguimiento y protección de la trayectoria educativa del estudiante

Artículo **33** - La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de garantizar el efectivo registro administrativo de toda la trayectoria educativa de los estudiantes a través de los medios y formatos digitales o aquellos que las autoridades dispongan, dando cumplimiento con las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

Artículo **34** - Los docentes registrarán en el portafolio u otros medios determinados por la autoridad a tal efecto, las actividades que se realicen dentro del espacio de las unidades curriculares. Los resultados de las evaluaciones serán oportunamente comunicados a los representantes legales de los estudiantes.

Capítulo V – Evaluación de los aprendizajes

Artículo **35** - La evaluación será insumo para la intervención pedagógica y didáctica oportuna y tendrá como objetivo el seguimiento del progreso en los aprendizajes de los estudiantes. Se tendrá en cuenta la diversidad de los ritmos y estilos de aprendizaje de los mismos. La evaluación de la actuación de los estudiantes reflejará el proceso realizado y sus grados de avance en relación al progreso de las competencias generales, específicas y de los saberes disciplinares necesarios para su desarrollo.

Para ello los docentes pondrán a disposición de los estudiantes un conjunto de propuestas con diferentes formatos, de indagación, de ejercitación, de creación, actividades experimentales, en talleres técnico profesionales, trabajos en equipo, individuales, entre otras posibilidades, en modalidad presencial y/o virtual.

Artículo **36** - El énfasis de la evaluación estará en aquellas estrategias orientadas a que el estudiante reconozca el grado de avance en su proceso educativo. Se le ofrecerán instancias de retroalimentación, autoevaluación y coevaluación que procurarán la promoción de la autogestión de su aprendizaje.

Artículo **37** - La planificación anual incluirá la evaluación permanente, formativa, integrada y de proceso. Los cursos se planificarán considerando las competencias a desarrollar, perfiles de tramo y egreso correspondiente, así como las orientaciones programáticas. La planificación y sus ajustes quedarán consignados en el portafolio docente.

Se deberán contextualizar las acciones planificadas en función de las características de los estudiantes, de manera individual y grupal, en el marco del proyecto educativo del centro.

Para la organización del trabajo, especialmente el interdisciplinario, se tendrán en cuenta las orientaciones de la Inspección Docente y los documentos aprobados por las autoridades.

Artículo **38** – Cada docente sintetizará la evaluación del proceso en un **juicio conceptual personalizado**, resultantes de valorar los indicios y evidencias a partir de los instrumentos utilizados, sin perjuicio

de la calificación asociada (artículo 40), en todas las oportunidades de comunicación de los avances del proceso de aprendizaje de los estudiantes a los representantes legales y/o cuando se estime correspondiente.

Artículo 39 - Para obtener información sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, se podrán utilizar diferentes instrumentos, tales como portafolios de evidencias, listas de cotejo, rúbricas, rúbricas co-construidas, diarios de aprendizajes, escalera de metacognición, entre otros, siendo fundamental el trabajo colaborativo e integrado de los docentes.

Artículo 40 - Para expresar el nivel de avance de los aprendizajes del estudiante en un determinado momento, en función de los criterios de logro explicitados en los programas, así como a los efectos de la acreditación en cada unidad curricular, se utilizará la siguiente referencia:

Nivel de avance	Descriptor conceptual Define los criterios y orienta al docente para la elaboración del juicio conceptual personalizado (art. 37).	CALIFICACIÓN
AVANCE DESTACADO	El estudiante activa procesos cognitivos ⁹ complejos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra los desempeños descritos en los criterios de logro correspondientes.	10 – 9
5		
AVANCE SIGNIFICATIVO	El estudiante activa procesos cognitivos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra desempeños parciales de los descritos en los criterios de logro correspondientes.	8 – 7
4		
AVANCE MODERADO	El desempeño del estudiante evidencia logros solamente al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	6 – 5
3		
AVANCE ESCASO	El desempeño del estudiante evidencia logros reducidos al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	4 – 3
2		
AVANCE MÍNIMO	El desempeño del estudiante evidencia dificultades para avanzar en los logros propuestos en la unidad curricular.	2 – 1
1		

Artículo 41 - Las unidades curriculares aprobadas por estudiantes provenientes de otros planes o del mismo plan de otro subsistema, serán consideradas como tales a los efectos del fallo final, teniendo en cuenta la tabla de equivalencias correspondiente.

9 Procesos cognitivos incluidos en el documento “Progresiones de aprendizaje” ANEP 2022

Unidades curriculares en proceso de cursos anteriores

Artículo **42** - Los docentes de Octavo y Noveno Grado deberán realizar un seguimiento específico de aquellos estudiantes que mantengan unidades curriculares correlativas en proceso -a través de actividades, tareas compensatorias y evaluaciones oportunas- a los efectos de su acreditación. Estas acciones serán registradas en el portafolio docente.

Artículo **43** - La dirección del centro educativo será la responsable de garantizar el cumplimiento de las actividades que habiliten la acreditación y su correspondiente registro administrativo, así como que se cumplan las orientaciones realizadas por las Inspecciones.

Artículo **44** - Los profesores presentarán propuestas de trabajo por unidad curricular o en forma interdisciplinaria; en forma individual o en equipo; de investigación, de estudio, de análisis, entre otras. Con ellas evaluarán a los estudiantes en forma integral en relación con la apropiación de los procesos cognitivos implicados en los saberes específicos, su integración social, el desarrollo de valores, aptitudes y competencias.

Instancias de evaluación

Artículo **45** - Durante el año lectivo se implementarán actividades de evaluación específicas:

- a) **Evaluación diagnóstica inicial** en oportunidad de implementar el Módulo Introductorio.
- b) **Evaluación semestral** que se realizará durante las dos primeras semanas del mes de junio.

Artículo **46** - El año lectivo comenzará con la implementación de un “**Módulo introductorio**” durante el primer mes de clases, diseñado por cada centro educativo en forma contextualizada, atendiendo las orientaciones y criterios pedagógicos elaborados por las inspecciones.

Durante el desarrollo de dicho módulo el docente realizará un diagnóstico, en forma interdisciplinaria, con el objetivo de conocer las características y particularidades de cada estudiante y del grupo en general, en referencia a las habilidades y competencias. Para ello se dispondrá de herramientas provistas a nivel del sistema educativo que contribuyan a la implementación y sistematización de la información de la evaluación diagnóstica inicial.

Artículo **47** - La **evaluación diagnóstica inicial** aportará evidencias a los docentes y al centro educativo en general para establecer estrategias didácticas adecuadas a las particularidades de los estudiantes y serán referencia para la planificación del curso, los proyectos de centro a desarrollarse y la organización de los acompañamientos pedagógicos generales y específicos.

Luego de finalizado el “*Módulo Introductorio*” se procederá a registrar las evidencias en el portafolio docente u otros medios disponibles, determinados por las autoridades a tal efecto.

Artículo **48** - La ponderación de este diagnóstico se expresará solo mediante juicios conceptuales, que permitan reconocer el grado de desarrollo de los procesos cognitivos asociados a cada competencia y describan las características de los estudiantes para el aprendizaje.

Artículo **49** - En las diferentes instancias de evaluación (excepto en la diagnóstica) establecidas en el presente reglamento, a los efectos de valorar la actuación y desempeño de los estudiantes, se utilizará la referencia incluida en el artículo 40.

Artículo **50** - Durante el curso se implementará la entrega de un **“Informe de Actuación del Estudiante”**, incluyendo sus eventuales inasistencias, a los efectos de mantener una comunicación fluida con los representantes legales, según el siguiente cronograma:

- 1ª entrega: primera quincena de mayo.
- 2ª entrega: segunda quincena de junio.
- 3ª entrega: primera quincena de agosto.
- 4ª entrega: primera quincena de octubre.
- 5ª entrega: diciembre, luego de la reunión de profesores.

Para el caso de aquellos estudiantes que hayan acreditado el grado, las direcciones podrán hacer entrega en forma previa a la reunión correspondiente los resultados obtenidos en cada caso.

- 6ª entrega: febrero, tercera semana de febrero.

Artículo **51** - La **evaluación semestral**, en concordancia con la concepción de evaluación formativa que sustenta este plan, tendrá como cometidos esenciales:

- a) Para el docente, conocer el proceso de aprendizaje y reformular la planificación anual, en caso de corresponder, en relación a las evidencias obtenidas en esa oportunidad.
- b) Para el estudiante, autoevaluar el grado de avance de los procesos cognitivos.

Artículo **52** - Las Inspecciones establecerán las orientaciones pertinentes para la formulación de la evaluación semestral en cada subsistema educativo.

Artículo **53** - El estudiante tendrá derecho a realizar la evaluación semestral en otra fecha y/o formato cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda presentarse en el día indicado al efecto.

Artículo **54** - Al finalizar los cursos los docentes definirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 40:

- a) la acreditación de la unidad curricular correspondiente (Avance Moderado, Significativo o Destacado).
- b) la continuidad del proceso en aquellas unidades curriculares en los niveles de “Avance Escaso” y “Avance Mínimo”, mediante **Acompañamientos Pedagógicos Específicos** (APE).

Artículo **55** - A partir del primer día hábil posterior a la finalización de los cursos, los estudiantes que no alcancen los niveles de logro esperados participarán de los APE durante un mínimo de dos semanas, de forma obligatoria.

El equipo de gestión organizará el cronograma de los APE a través de las instancias de coordinación correspondientes, lo cual será informado a los estudiantes y familias.

Artículo **56** - Luego de finalizados los APE los docentes definirán la situación de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 40:

- a) acredita la unidad curricular.
- b) continúa en el APE durante el mes de febrero.

En la reunión de profesores del mes de diciembre se emitirá un fallo que acredite el progreso de cada estudiante:

- a) Acreditación total del grado (todas las unidades curriculares acreditadas).

- b) Acreditación parcial del grado (hasta 3 unidades curriculares sin acreditar).
- c) Acreditación diferida del grado (más de 3 unidades curriculares sin acreditar).
- d) Artículo 73 y 74.

Artículo **57** - En el mes de febrero, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular para los APE, los que serán organizados por la dirección del centro educativo en el marco de lo establecido en el artículo 55.

Artículo **58** - Finalizado el período de los APE del mes de febrero los docentes realizarán las valoraciones del proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán si acredita o no la unidad curricular.

El equipo de gestión organizará la reunión de carácter ficto y se emitirán los siguientes fallos:

Para Séptimo Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 40.
- b) Acreditación parcial del grado (Hasta 3 unidades curriculares sin acreditar). La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Octavo Grado en la unidad curricular correlativa.
- c) Acreditación diferida del grado (Más de 3 unidades curriculares sin acreditar). La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Octavo Grado en la unidad curricular correlativa.
- d) Artículo 74.

Para Octavo Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 40.
- b) Acreditación parcial del grado (Hasta 3 unidades curriculares) La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Noveno grado en la unidad curricular correlativa.
- c) Recursa. A partir de 4 unidades curriculares sin acreditar.
- d) Artículo 74.

Para Noveno Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 40.
- b) Acreditación parcial del grado (Hasta 3 unidades curriculares) y se habilita a prueba de acreditación.
- c) Recursa. A partir de 4 unidades curriculares sin acreditar.
- d) Artículo 74.

En el caso del inciso b) la **prueba de acreditación** se realizará en los meses de marzo, julio y diciembre. Será elaborada por los docentes en el marco del espacio curricular al que pertenece la unidad, teniendo en cuenta lo trabajado por el docente del grado anterior.

Artículo **59** - Cualquiera sea el fallo, las unidades curriculares acreditadas con las actividades planteadas durante el grado mantienen su calidad.

Las unidades curriculares en proceso de Octavo Grado no se contabilizarán para emitir el fallo de Noveno Grado.

Artículo **60** - Los estudiantes que no logren los niveles esperados en aquellas **unidades curriculares que no tengan su correlativa superior** acreditarán mediante una prueba especial en el mes de febrero y en la primera quincena de julio.

Dicha prueba será elaborada en el marco del trabajo del espacio curricular teniendo en cuenta el desarrollo de las competencias generales y específicas.

Artículo **61** - Los profesores cerrarán sus portafolios docentes correspondientes según cronograma establecido en el artículo 50. En todas las instancias deberá tener registrado:

- a) El informe sobre el grado de avance en el desarrollo de las competencias generales y específicas en el grupo de acuerdo a la planificación realizada en el marco de la unidad curricular y el espacio. Asimismo se consignará de manera sintética el grado de avance en los contenidos específicos y los procesos cognitivos trabajados con los estudiantes a partir de las actividades realizadas.
- b) La valoración del grado de avance de los procesos cognitivos de cada estudiante según la referencia de evaluación del art. 40.

La dirección del centro educativo será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto ut-supra y registrará constancia de su actuación en el portafolio docente.

Artículo **62** - Se establecerán horas docentes semanales (según pautas reglamentarias) para el trabajo colaborativo de los docentes.

La Dirección del centro educativo organizará el plan anual de trabajo de las instancias semanales, destinando al menos una instancia quincenal para los acuerdos por espacio curricular. En dichos acuerdos se tendrán en cuenta las orientaciones establecidas en los programas para el desarrollo de las competencias generales y específicas.

Durante el año lectivo se trabajará en la elaboración de estrategias de evaluación de los aprendizajes.

Capítulo VI - De las instancias de reuniones de profesores

Artículo **63** - Las **reuniones de profesores** constituirán ámbitos de desarrollo profesional para intercambiar y alcanzar acuerdos a nivel general de los espacios curriculares definidos en la malla, y los que se establezcan a nivel específico en las unidades curriculares, teniendo en cuenta las orientaciones de la Inspección.

También en estas instancias los docentes tendrán la responsabilidad de evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, los logros alcanzados e identificar las eventuales dificultades. A partir de esta evaluación diseñarán estrategias de intervención oportunas.

Artículo **64** - Las reuniones de profesores se realizarán en los siguientes períodos:

- a) Segunda quincena del mes de abril.
- b) Primera quincena del mes de julio.
- c) Fin de diciembre.

Estas reuniones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial, virtual o mixta.

Artículo **65** - En las reuniones de profesores se desarrollarán las acciones correspondientes de acuerdo al período del año lectivo en el cual se implementan:

- a) En la segunda quincena del mes de abril; el colectivo docente compartirá los resultados de los diagnósticos del grupo, obtenidos en el Módulo Introdutorio y los antecedentes de la trayectoria escolar.
- b) En el mes de julio el colectivo docente analizará el proceso de los estudiantes en el primer semestre, y en función de esto, planificará las acciones e intervenciones pertinentes.
- c) A fines de diciembre los docentes evaluarán el proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán los respectivos fallos.

Artículo **66** - La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de las diferentes reuniones de profesores.

Artículo **67** - En la tercera semana de febrero la dirección del centro educativo organizará las instancias administrativas de carácter ficto para la emisión de los fallos finales de los cursos. Según los resultados, la dirección y la secretaría del centro educativo, realizarán las respectivas actas.

Capítulo VII – De la relevancia de la asistencia como factor de protección de las trayectorias educativas

Artículo **68** - Es obligatoria la asistencia a todas las clases y actividades curriculares que se desarrollen desde el centro educativo por lo que la inasistencia determinará el registro de la falta en dicha jornada. Por ello se garantizará la participación a clases y actividades a través de formas y formatos que permitan la accesibilidad cuando ella estuviera impedida o condicionada por alguna barrera coyuntural, circunstancial o por motivos de salud.

Artículo **69** - Es responsabilidad del estudiante, sus padres o representantes legales el cumplimiento de la asistencia y asiduidad a los cursos. Cuando la dirección constate el no cumplimiento de esta disposición implementará las acciones reglamentarias correspondientes para garantizar dicha asistencia.

Artículo **70** - Cuando persistiera la inasistencia del estudiante, aun cuando se le brindaran todas las posibilidades que garanticen el acceso y participación, se activará el protocolo correspondiente a la Protección de las Trayectorias Educativas a través de las figuras pedagógicas y los dispositivos institucionales vigentes. Se activarán las acciones previstas en el Sistema de Protección de Trayectorias Educativas por parte del o los referentes de trayectorias del centro educativo.

Artículo **71** - Las inasistencias del estudiante serán debidamente consideradas por la dirección del centro educativo a los efectos de su justificación mediante la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días luego del reintegro del estudiante.

Artículo **72** - Los estudiantes que faltaren a clases por motivo de fallecimiento de abuelos, padres, tíos, hermanos o figuras equivalentes no se les computarán hasta 10 inasistencias desde el momento del deceso.

Artículo **73** - Cada centro educativo deberá realizar un registro sistemático de las acciones desarrolladas para el seguimiento y revinculación de los estudiantes.

Cuando el Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE) compruebe una nula o escasa vinculación con el centro educativo deberá mediar un trabajo sistemático con el estudiante y sus representantes legales. Estas acciones serán prescriptivas a los efectos de poder determinar si un estudiante queda desvinculado del centro.

Cuando, a pesar de estas diferentes acciones desplegadas, no fuera posible establecer evidencias del proceso de aprendizaje se emitirá el fallo de desvinculación en el mes de diciembre. En este caso deberá registrarse una nueva inscripción en el mismo grado (Recurso por desvinculación).

Artículo 74 - Al finalizar los cursos aquellos estudiantes que hayan acumulado más de 30 inasistencias fictas en el grado y tengan:

- a) hasta tres unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 40, quedarán con un fallo de acreditación total o parcial.
- b) entre cuatro a seis unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 40, quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los APE hasta el mes de febrero.

Si el estudiante no asiste a todos los APE que le correspondiere se emitirá el fallo de desvinculación de acuerdo al artículo 73, salvo imposibilidad de asistencia debidamente justificada ante la dirección.

En el caso del fallo de desvinculación deberá registrar una nueva inscripción en el mismo grado (Recurso por desvinculación).

Las inasistencias fictas surgen de la suma de las inasistencias injustificadas más el 50% de las justificadas. No se tendrán en cuenta las fracciones que resulten del producto final.

Artículo 75 - Las unidades curriculares que han sido aprobadas en planes anteriores o revalidadas se considerarán aprobadas a los efectos de la determinación del pasaje de grado.

Capítulo VIII – Organización de los cursos y procesos de inscripción

Inicio y terminación de los cursos

Artículo 76 - Los cursos iniciarán y culminarán en las fechas que las autoridades competentes determinen, instancia en la que se establecerán los períodos de receso respectivos.

De los requisitos de ingreso al grado séptimo de EBI

Artículo 77 - Estarán habilitados para realizar estudios de séptimo grado del Tercer Ciclo de la Educación Básica Integrada, aquellos aspirantes que acrediten hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber culminado el Segundo Ciclo de la Educación Básica Integrada.
- b. Haber aprobado el examen de egreso del Segundo Ciclo de la Educación Básica Integrada.
- c. Haber obtenido la reválida de los estudios completos de Educación Primaria.

Artículo 78 - Para inscribirse en 7°. 8°. y 9°. grado de la Educación Básica Integrada (EBI) los aspirantes presentarán:

l) para Séptimo Grado:

- a) documento de identidad vigente uruguayo u otorgado por algún país del Mercosur o pasaporte diplomático, de los cuales entregarán fotocopia en el momento de inscripción.
- b) Carné de Salud del Adolescente.
- c) certificado que acredite poseer una de las habilitaciones requeridas en el presente reglamento.
- d) Para el caso de los estudiantes que proceden de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria se realiza a través de la Inscripción Temprana. (Sistema de Protección de Trayectorias Educativas)

II) para Octavo y Noveno Grado:

- a) la documentación enunciada en el precedente inciso I), literales a) y b).
- b) acreditar los requisitos del artículo 56 o 58 cuando correspondiere.

Artículo **79** - En caso de estudiantes menores de edad, el estudiante deberá ser acompañado por el representante legal, a los efectos de la presentación de documentación y entrevistas en el centro educativo. Esto también aplica en los casos en que exista una tenencia de hecho por circunstancias de fuerza mayor, siempre en el interés superior del estudiante.

Artículo **80** - Serán inscriptos en forma condicional en el Tercer Ciclo de la EBI los estudiantes que exhiban la documentación prevista en el artículo 78, inciso I), literales a) y b) y presenten constancias de reválidas de estudio expedida por la Oficina Técnica respectiva.

Cuando no se encuentren en la situación anterior serán inscriptos en forma condicional con autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo **81** - Los trámites de las inscripciones condicionales serán resueltos antes de la evaluación final del Tercer Ciclo de la EBI.

Capítulo IX – Inhibiciones, recusaciones e impedimentos

Artículo **82** - No podrán dictar clase los docentes que mantengan con los estudiantes:

- a) parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) relación de dependencia.
- c) deudas o créditos.
- d) comunidad o sociedad.

Artículo **83** - El docente pondrá en conocimiento de la dirección la configuración de cualquier causal de impedimento en los términos del artículo precedente. La omisión de informar se sancionará como falta grave.

Artículo **84** - El estudiante comprendido en una o varias causales del artículo 82, deberá pasar a otro grupo, cuyos docentes no tengan tales inhibiciones.

En caso de que esto no fuera posible, el estudiante permanecerá en el centro educativo y su actuación y desempeño final será evaluado por docentes que no tengan ningún tipo de inhibición a través de una propuesta contextualizada.

Capítulo X – Disposiciones específicas para la DGETP

Artículo **85** - Los estudiantes del Tercer Ciclo abordarán la tecnología con el objetivo de que estos desarrollen habilidades que le permitan resolver problemas sencillos durante el Tramo 5 con prácticas combinadas en un ambiente de aprendizaje aula-taller o en su caso atendiendo las particularidades de las actividades y prácticas productivas agrarias. Se profundizarán los modelos teóricos, pasando de la idea a la acción de manera progresiva, posibilitando en el Tramo 6, la concreción, del proyecto tecnológico o proyecto tecnológico agrario.

Artículo **86** - En el Noveno Grado se evaluará el Proyecto Tecnológico o el Proyecto Tecnológico Agrario según las pautas de trabajo de la Inspección de Área/Asignatura, desde una mirada integradora, proceso que será liderado por Tecnología o en su caso Taller Agrario.

Será un proyecto de carácter interdisciplinario, especialmente del componente técnico – tecnológico, pero también una oportunidad de integrar los conocimientos de los diferentes espacios del componente curricular alfabetizaciones fundamentales.

Artículo **87** - El Proyecto Tecnológico el Proyecto Tecnológico Agrario, será evaluado por los docentes del espacio técnico - tecnológico mediante la utilización de una rúbrica, la que se diseñará según criterios de logros establecidos en los respectivos programas y su correspondencia con la escala del artículo 40, será presentada a los estudiantes al inicio del año lectivo.

En el componente técnico-tecnológico, cada unidad curricular integrará la evaluación del proyecto y su proceso en la construcción de la calificación final.

En el componente de alfabetizaciones fundamentales, cada unidad curricular deberá contemplar y ponderar en la calificación final del estudiante, el aporte disciplinario en el proceso de elaboración del Proyecto y su presentación final.

Todo conforme a lo establecido en el artículo 40 del presente reglamento.

Artículo **88** - En la evaluación del Proyecto Tecnológico o el Proyecto Tecnológico Agrario se considerará especialmente:

- a- Las estrategias utilizadas para la resolución de problemas.
- b- La integración del conocimiento y procesos de interdisciplinariedad.
- c- El desempeño del estudiante en su equipo, evidenciado a través de informes, memorias técnicas, bitácoras o portafolios digitales.

Artículo **89** – Para la evaluación del Taller Salud y Sexualidad, Talleres Optativos y Veladas, el docente evaluará el proceso del estudiante sin consignar calificación numérica, atendiendo las competencias determinadas en el programa y su rúbrica, la que guardará correspondencia con lo establecido en el artículo 38 teniendo en cuenta los niveles de avances y los descriptores conceptuales referenciados en el artículo 40. Para ello considerará el desarrollo de la autonomía del estudiante en su proceso de aprendizaje e integración, su disposición a participar en las actividades propuestas en el Taller o Veladas y la asistencia a los mismos.

El estudiante registrará los trabajos realizados, así como las actividades y estrategias delineadas por los docentes en un portafolio de evidencias o e-portafolio, según los soportes digitales con que se cuenten. El portafolio de evidencias o e-portafolio se trata de una construcción individual y/o colectiva de los estudiantes en el transcurso del Taller o Veladas, que incluirán actividades de autoevaluación y sus reflexiones metacognitivas.

En ocasión de las diferentes instancias de **Reuniones de Profesores**, el docente elaborará una síntesis de lo evaluado y su proceso, lo que será insumo para todos los docentes al construir el fallo final y la progresión de las competencias de cada estudiante.

Capítulo XI – Disposiciones específicas para la DGES

Artículo **90** - En el Tercer Ciclo de la Educación Básica Integrada en modalidad rural, se incorpora a la malla curricular las **Actividades Adaptadas al Medio** con una carga horaria mínima de 12 horas por centro, a fin de llevar adelante la implementación de los **proyectos institucionales contextualizados**.

La Dirección gestionará los procedimientos para la distribución y designación de las horas según las orientaciones y disposiciones reglamentarias aprobadas oportunamente.

Artículo **91** – Se integra Tecnologías de la Lengua: LSU (4 horas semanales por grado) a la malla curricular para la atención de los estudiantes sordos e hipoacúsicos de todo el país.

En 7° grado, la unidad curricular del componente de autonomía curricular será obligatoria y el estudiante podrá optar entre Educación Musical y Ciencias.

En 8° y 9° grado se regirá por las disposiciones establecidas en el EBI.

Artículo **92** - En las modalidades de extensión del tiempo pedagógico se incorporan a la malla curricular los diferentes componentes específicos de cada modalidad, Tiempo Completo, Tiempo Extendido y Centros María Espínola, de acuerdo a los documentos aprobados oportunamente para cada caso.

Artículo **93** – En las unidades curriculares del espacio de autonomía curricular, el docente evaluará el proceso del estudiante según el logro de las competencias establecidas en la guía de orientación correspondiente y las referencias de evaluación del artículo 40.

A los efectos de la emisión de los fallos, la acreditación será de la unidad curricular independiente del formato que adopte en cada grado.

Referencias bibliográficas

ANEP (2022). Educación Básica Integrada (EBI) Plan de Estudios.



TRANSFORMACIÓN
Educativa



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA